

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración: Gobierno Civil de Burgos. — Venta de ejemplares: Imprenta Provincial
Ejemplar: 0'25 ptas. — Atrasado, 0'50

Año II

Martes 13 de julio de 1937

Núm. 266

SUMARIO

Gobierno del Estado

Decreto núm. 315.—Disponiendo sea reintegrado a la escala y situación de procedencia, el Excmo. Sr. Teniente General D. Emilio Fernández Pérez.

Decreto núm. 316.—Disponiendo cese en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, D. Julio Puentes Serrano.

Decreto núm. 217.—Nombrando Gobernador civil de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, a D. Daniel Arraiza Goñi.

Decreto núm. 318.—Disponiendo continúe en vigor el Decreto núm. 152, que concede el aplazamiento de pago del cánón de superficie.

Junta Técnica del Estado

Comisión de Cultura y Enseñanza

Orden.—Disponiendo sea remitida a la Comisión relación nominal de cuantos Maestros se hallen suspendidos de empleo y sueldo.

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 315

Accediendo a lo solicitado por el Excmo. Sr. Teniente General Emilio Fernández Pérez, en situación de segunda reserva, concurso en el párrafo primero del Decreto número ciento nueve, dado por la extinguida Junta de Defensa Nacional,

DISPONGO:

Sea reintegrado a la escala y situación de procedencia, con todos los derechos y prerrogativas de que gozaba hasta el momento en que fué sancionado.

Dado en Salamanca a siete de julio de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

Gobierno General

Orden.—Dictando reglas para la reglamentación del Registro de Especialidades Farmacéuticas.

Orden.—Normas con arreglo a las que habrá de efectuarse la inspección sanitaria de viviendas.

Secretaría de Guerra

Concentración e incorporación a filas

Orden.—Disponiendo que durante los días 16 al 22 del mes actual se concentren en las respectivas Cajas los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1938, nacidos en el cuarto trimestre, los procedentes de reemplazos anteriores y agregados a éste y los separados de filas que han prestado con anterioridad servicio como voluntarios.

Movilización

Orden.—Disponiendo la incorporación a filas de todos los reclutas pertenecientes al cupo de instrucción del reemplazo de 1930 y nacidos en el primero y segundo trimestres del año correspondiente.

Asimilaciones

Orden.—Concede asimilación de Teniente Médico honorario al Médico civil D. Salvador Bravo Olalla.

Cuerpo de Mutilados de la Guerra

Orden.—Declarando mutilado absoluto al Sargento de Artillería D. Luis Pérez Cid.

Orden.—Idem idem al miliciano don Antonio Urbina Garrido.

Juicio contradictorio

Anuncio sobre juicio contradictorio para la concesión de la Cruz Laureada de San Fernando al Alférez D. Simón Hernández Sagrado.

Anuncios Oficiales

Comité de Moneda Extranjera.—Cambios de compra de monedas.

Confederación Hidrográfica del Ebro. Concurso de ejecución de las obras de la variante de la carretera de Lerma a la Estación de San Asensio.

Anuncios particulares

Banco Español de Crédito.—Oviedo. Crédito Navarro.

Administración de Justicia
Edictos y Requisitorias

Decreto número 316

Dispongo cese en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Santa Cruz de Tenerife D. Julio Puentes Serrano.

Dado en Salamanca a diez de julio de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 317

Nombro Gobernador Civil de la provincia de Santa Cruz de Tenerife a D. Daniel Arraiza Goñi.

Dado en Salamanca a diez de julio de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 318

Las causas que determinaron la publicación del Decreto número ciento cincuenta y dos y aconsejaron después la prórroga de su vigencia hasta el treinta de junio pasado continúan en la actualidad.

Procede, por consiguiente, mantener la subsistencia de aquella disposición hasta tanto que los motivos invocados desaparezcan, sistema éste preferible al de las prórrogas trimestrales.

Por lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo único. El Decreto número ciento cincuenta y dos, que concede el aplazamiento de pago del cánón de superficie en los casos que especifica, seguirá

en vigor, sin necesidad de nuevas declaraciones, mientras no cesen las causas que lo motivaron.

Dado en Salamanca a diez de julio de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

Junta Técnica del Estado

Comisión de Cultura y Enseñanza

Orden

Con el fin de subsanar omisiones frecuentes en los expedientes de depuración, las Comisiones provinciales D) procederán con toda urgencia a remitir a esta de Cultura relación nominal por orden alfabético de cuantos Maestros se hallen suspensos de empleo y sueldo con carácter provisional en las respectivas provincias.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos 9 de julio de 1937.
— El Vicepresidente, Enrique Suñer.

Sres. Presidentes de las Comisiones Provinciales Depuradoras del personal del Magisterio primario.

Gobierno General

Orden

Siendo necesaria una reglamentación y unificación de criterios en la cuestión del Registro de Especialidades Farmacéuticas, encaminadas a establecer un régimen de igualdad en toda la zona española liberada, que actualmente se resuelve con un criterio puramente local,

Este Gobierno General ha tenido por conveniente disponer:

1.º A partir de esta fecha se suspenderá por los Inspectores provinciales de Sanidad el Registro provisional y autorizaciones de venta para toda clase de productos farmacéuticos, que venían concediendo con carácter temporal desde el 18 de julio de 1936.

2.º Los Inspectores provinciales de Sanidad remitirán a este Gobierno General toda la documentación relacionada con los permisos que para este fin hayan concedido, procediéndose en éste a una revisión para ratificar dichas autorizaciones, cuando con arreglo a las disposiciones vigentes se hayan cumplido los trámites reglamentarios y prohibiéndose temporalmente su venta en caso contrario hasta que se ajusten a las condiciones legales.

3.º En lo sucesivo la venta y Registro de Especialidades Farmacéuticas será solicitado en este Gobierno General, como único organismo autorizado para la concesión de dichos permisos.

4.º Por la Sección correspondiente de este Centro se examinará la composición de los medicamentos, restringiéndose las licencias de venta cuanto dichas formulas sean análogas a los de otros productos nacionales existentes en el mercado.

5.º En todo lo que no se oponga a la presente Orden, queda en vigor el Reglamento del Registro, venta y elaboración de Especialidades Farmacéuticas aprobado por Decreto de 9 de febrero de 1924.

6.º Los propietarios o sus representantes de especialidades registradas, con anterioridad al 18 de julio último, que residiendo sus concesionarios en zona no liberada habiliten la producción en nuestra zona, presentarán en este Gobierno General los documentos que les acredite de su capacidad legal para continuar la fabricación y venta de sus productos.

7.º Quedan anuladas cuantas disposiciones dificulten el normal y perfecto desarrollo de cuanto se especifica en la presente.

Valladolid 9 de julio de 1937.
— El Gobernador General, Luis Valdés.

Complementando la norma 2.ª de la Orden de 9 de abril último, por la que se encomienda a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, en funciones de Inspectores municipales de Sa-

nidad, la Inspección Sanitaria de viviendas de todos los Ayuntamientos en las provincias respectivas, cada uno su distrito, si hay varios, o en todo el término municipal si es uno sólo, y teniendo en cuenta que existen Ayuntamientos de grandes poblaciones, cuyo personal médico no figura en el Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, sino en el de la Beneficencia municipal, rigiéndose por Reglamentos especiales y siendo el propósito de dicha Orden que la inspección sanitaria de viviendas se haga por los Médicos adscritos a los Ayuntamientos, para que en todos ellos la función inspectora tenga su órgano de cumplimiento, precisamente en los facultativos que perciben sus haberes con cargo a los municipios, por considerarse dicha función como aneja y obligada de sus cargos oficiales en los mismos.

Por las consideraciones expuestas, este Gobierno General ha acordado:

1.º En las poblaciones en que el personal médico dependiente de los Ayuntamientos esté constituido en Cuerpo de Beneficencia Municipal, y se rija por Reglamentos especiales, la inspección sanitaria de viviendas hará por todos y cada uno de los Médicos que tengan asignada función de distrito, cada uno en el suyo, con la misma regularidad y en igual forma que los Ordenes de 9 de abril y 24 de mayo último (B. O. del E. de 12 y 26 de los meses respectivos), atribuyen a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria en funciones de Inspectores municipales de Sanidad.

2.º En las poblaciones reuniendo las condiciones anteriores y no siendo capitales de provincia, estén encomendadas las funciones sanitarias municipales a los Subdelegados de Medicina, corresponderá a las de Delegado de la provincia de la Vivienda carácter gratuito y en la forma determina la letra B) de la Orden de 9 de abril último, al Subdelegado que desempeñe el cargo de Inspector Secretario de la municipal de Sanidad.

3.º En las poblaciones a que se refiere el número anterior, en que exista más de un Subdelegado, cualquiera que sea el número, todos los Subdelegados de Medicina quedarán adscritos a la Secretaría de la Junta municipal de Sanidad, con funciones complementarias, auxiliares y facultadas en todos los servicios que se lleven en dicha oficina, en relación con la Delegación de la Fiscalía provincial de la Vivienda.

4.º Será jefe de dicha oficina y por tanto del personal facultativo, auxiliar, administrativo y subalterno y de los servicios diversos, en todo lo que se refiere a la Delegación de la Fiscalía provincial de la Vivienda, el Subdelegado Inspector Secretario de la Junta municipal de Sanidad, a quien corresponde la dirección plena y por tanto la ordenación de todos los servicios relacionados con la Fiscalía provincial de la Vivienda.

Lo que se publica en este Organismo oficial, que deberá reproducirse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios a quienes afecta y para su exacto cumplimiento.

Valladolid 10 de julio de 1937.
—El Gobernador General, Luis Velásquez.

Secretaría de Guerra

Ordenes

Concentración e incorporación a filas

Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en orden a la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1938, nacidos en el cuarto trimestre del año correspondiente, se resuelve lo siguiente:

Artículo 1.º Se concentrarán en las respectivas Cajas, del 16 del actual mes de julio, los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1938, nacidos en el cuarto trimestre del año correspondiente.

Artículo 2.º Se comprenden también en esta concentra-

ción, y dentro de análogos períodos de nacimiento, los incluidos en los apartados siguientes:

a) Procedentes de reemplazos anteriores y agregados a éste.

b) Reclutas separados de filas que han prestado con anterioridad servicio activo como voluntarios.

Artículo 3.º Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán con antelación a los Alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día en que los residentes en su Ayuntamiento deban verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

Artículo 4.º Para todo lo referente a viaje, socorros, altas y bajas en Cajas, incidencias de concentración, presuntos inútiles, etc., se seguirán las normas que señala la regla segunda de la orden circular de 5 de octubre de 1935 (D. O. número 230), en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta disposición.

Artículo 5.º Los reclutas comprendidos en esta orden, pertenecientes a Cajas de la zona no ocupada por nuestro Ejército, que se encuentren en territorio liberado, tienen obligación de presentarse para efectuar su incorporación en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su actual residencia.

Artículo 6.º El destino a Cuerpo e incorporación del contingente correspondiente al trimestre que se llama a filas, se verificará por los Generales de los Cuerpos de Ejército y Comandantes Militares de Baleares, Canarias y General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, en la forma y modo que se les comunicará por telégrafo, sujetándose, en lo posible, a las normas generales contenidas en la orden circular de 8 de enero de 1936 (D. O. número 7), y los Jefes de las Cajas procurarán dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados c) y d) de la regla primera de la citada orden en lo referente a talla y oficio de los reclutas destinados a cada organismo.

Artículo 7.º Los individuos comprendidos en esta disposición que se encuentren con an-

terioridad al día 22 del mes de junio próximo pasado prestando servicio de Armas precisamente en los frentes de combate, como afiliados a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

El General Jefe de la Milicia Nacional dispondrá la remisión a las Cajas de Recluta respectivas de las relaciones de los reclutas que se encuentren en estas condiciones, especificando las Unidades a que pertenecen para su constancia en la documentación y efectos consiguientes:

Artículo 8.º Los Generales de los Cuerpos de Ejército dispondrán lo conveniente respecto al transporte de los reclutas, así como lo necesario al suministro de mantas, comida en los viajes, etc.

Artículo 9.º La Caja de Recluta de Toledo núm. 3 se considerará afecta al 7.º Cuerpo, de Ejército, y los reclutas que perteneciendo a Cajas de territorio no ocupado se presenten a concentración, por estar comprendidos en este llamamiento, serán destinados como formando parte del contingente de la Caja en que efectúen su presentación.

Artículo 10. Los reclutas que debiendo incorporarse presten en la actualidad servicio activo en las Compañías ferroviarias serán destinados al mismo servicio, y para su incorporación a los puntos de concentración, el Jefe del mismo se dirigirá a los Generales de los distintos Cuerpos, de Ejército, indicándoles aquellos Centros con arreglo a conveniencias de su peculiar servicio.

Artículo 11. Los Generales de los Cuerpos de Ejércitos Comandantes Generales de Baleares, Canarias y Gral. Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a esta Secretaría las Instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente Orden, y resolverán de mutuo acuerdo cuantas dudas se ofrezcan a no ser que por su importancia consideren conveniente comunicarlás a esta Secretaría.

Burgos 12 de julio de 1937.
—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Mobilización

En cumplimiento de lo ordenado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se dispone que, entre los días del 16 al 22 del corriente mes, se incorporen a filas todos los reclutas pertenecientes al cupo de Instrucción del reemplazo de 1930 y nacidos en el primero y segundo trimestres del año correspondiente, los que lo efectuarán con arreglo a las normas siguientes:

Primera. Los individuos comprendidos en este llamamiento que pertenezcan a Cuerpos de Infantería, se incorporarán directamente al de su destino.

Segunda. Los pertenecientes a las restantes Armas y Cuerpos del Ejército efectuarán su presentación en las Cajas de Recluta más próximas al lugar de su residencia, cuyos organismos procederán a destinarlos a Cuerpos de Infantería en la forma y cuantía que dispongan los Generales de los Cuerpos de Ejército.

Tercera. También se presentarán en las Cajas de Recluta los que pertenezcan a Cuerpos cuyas Planas Mayores se encuentren en zona no liberada, y su destino se regulará en igual forma que se dispone en el apartado anterior.

Cuarta. Los individuos a los que corresponda incorporarse y se hallen en uso de prórrogas de primera clase y dentro de análogos período de nacimiento, cesarán en el disfrute de las mismas y su presentación y destino se efectuará conforme se dispone en las normas segunda y tercera.

Quinta. Los individuos comprendidos en esta disposición que se encuentren con anterioridad al 22 del mes de junio próximo pasado prestando servicio de Armas precisamente en los frentes de combate como afiliados a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

El General Jefe de la Milicia Nacional dispondrá la remisión a las Cajas de Recluta respectivas de las relaciones de los reclutas que se encuentren en es-

tas condiciones, especificando las Unidades a que pertenecen, para su constancia en la documentación y efectos consiguientes.

Sexta. Los Generales de los Cuerpos de Ejército, Comandantes Generales de Baleares y Canarias y General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, darán las órdenes oportunas para que con la mayor rapidez llegue esta disposición a conocimiento de las autoridades locales, las que inmediatamente dispondrán el cumplimiento de ella, dando todo género de facilidades al objeto de no retrasar lo más mínimo la incorporación de dichos individuos.

Séptima. La falta o retraso en la incorporación, así como la negligencia por parte de las Autoridades, serán castigadas con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

Octava. Las dudas o dificultades que puedan surgir en este llamamiento serán resueltas por los Gobernadores Militares de las Plazas respectivas, previa consulta, si conviniera, a los Generales de los Cuerpos de Ejército, Comandantes Generales de Baleares y Canarias y General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Novena. Terminada la concentración y destino, las Autoridades a que se refiere la norma anterior, manifestarán a esta Secretaría de Guerra el número de los incorporados.

Burgos 12 de julio de 1937.
—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Asimilaciones

Con arreglo a lo preceptuado en el Decreto número 110 (B. O. número 23) y orden de 1.º de octubre de 1936 (B. O. núm. 33) de la Junta de Defensa Nacional y ordenes de la Secretaría de Guerra de 23 de octubre, 17 de noviembre y 28 de junio últimos (BB. OO. del E. números 15, 34 y 252, respectivamente), se confiere la asimilación de Teniente Médico honorario, según la norma 3.ª de la última orden citada, al Médico civil D. Salvador Bravo Olalla, que pasará a formar parte del Cuadro de Eventuali-

dades de la Jefatura de los Servicios Sanitarios Médicos del 8.º Cuerpo de Ejército.

Burgos 10 de julio de 1937.
—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Cuerpo de Mutilados de la Guerra

El Excmo. Sr. General Jefe de la Dirección de Mutilados de la Guerra, me remite, para su publicación, la siguiente orden de declaración de mutilado absoluto del Sargento de Artillería D. Luis Pérez Cid, que formula con arreglo al artículo 10 del Decreto número 225, de 28 de febrero del corriente año (B. O. número 131), y vistos los dictámenes emitidos por las Asesorías Jurídica y Médica de aquella Dirección.

«El Sargento de Artillería don Luis Pérez Cid, fué herido el día 25 de septiembre de 1936, encontrándose con su batería en las inmediaciones de la Alameda de Prado, en Asturias, al estallar una bomba lanzada por la aviación enemiga, sufriendo más tarde la amputación de la pierna derecha en el Hospital de Grado y la amputación de la pierna izquierda en el Hospital de Luarca.

El interesado fué declarado Mutilado absoluto, según acta de reconocimiento facultativo expedido por el Hospital Militar de La Coruña, de fecha 5 de marzo de 1937, y por estar comprendido en la letra c), artículo 1.º del Decreto de 27 de febrero de 1937, por tal motivo el Sargento D. Luis Pérez Cid, tiene derecho a usar el título de «Caballero Mutilado de la Guerra por la Patria» y a disfrutar el sueldo de 9.000 pesetas anuales desde el momento de la mutilación, declarada oficialmente el 5 de marzo de 1937, conforme al párrafo 2.º, apartado B), artículo 2.º del Decreto número 225, gozando de todos los derechos que le conceden los artículos 3.º y último párrafo, 4.º, 6.º y 7.º del mismo Decreto.

El interesado, conforme a lo establecido en el artículo 5.º del referido Decreto, tiene la obligación de tener un servidor que le asista, al que abonará un

mínimo de seis pesetas diarias, incluidas ya en la pensión que se le concede, debiendo acreditar en la Caja por donde perciba sus devengos, la prestación de este servicio con certificado expedido por el Alcalde de su domicilio, en el que dé fe del desempeño de sus servicios por la persona que le auxilie, descontándole, caso de no acreditación, la cantidad de 180 pesetas mensuales, que serán reintegradas al Estado, debiendo también el interesado elevar escrito a la Secretaría de Guerra, expresando la Pagaduría Militar por la que desea percibir sus devengos.»

Burgos 10 de julio de 1937.—
El General Secretario, Germán Gil Yuste.

El Excmo. Sr. General Jefe de la Dirección de Mutilados de la Guerra me remite para su publicación la siguiente orden de declaración de mutilado absoluto del miliciano D. Antonio Urbina Garrido, que formula con arreglo al artículo 10 del Decreto número 225 de 28 de febrero del corriente año (B. O. núm. 231), y vistos los dictámenes emitidos por las Asesorías Jurídica y Médica de aquella Dirección.

«El miliciano D. Antonio Urbina Garrido fué herido el día 12 de octubre de 1936, encontrándose con su Compañía en Retamares de la Serena (Badajoz), al salir con dicha Compañía desde el Cortijo llamado Tamburrero, con dirección al Valle de la Serena, por casco de metralla al parecer en la cabeza, ingresando en el Hospital de Villafranca, donde fué curado de primera intención y trasladado después al Hospital de Badajoz, donde estuvo aproximadamente un mes, evacuado más tarde al Hospital Militar de Sevilla, donde continúa y donde el Tribunal Médico le ha declarado por inútil total y permanente, por padecer ceguera completa.

El interesado fué declarado mutilado absoluto, según acta de reconocimiento facultativo, expedida por el Hospital Militar de Sevilla, de fecha 6 de mayo de 1937, por estar comprendido en la letra a) del artículo 1.º del De-

creto núm. 225, de 28 de febrero de 1937, y por tal motivo, el miliciano D. Antonio Urbina Garrido tiene derecho a usar el título de «Caballero Mutilado de la Guerra por la Patria» y a disfrutar el sueldo de 6.000 pesetas anuales, desde el momento de la mutilación; declarada oficialmente el 6 de mayo de 1937, conforme al párrafo 2.º, apartado B), artículo 2.º del Decreto número 225, asimilándole a soldado, como comprendido en el apartado F) del artículo 2.º del citado Decreto, gozando de todos los derechos que le conceden los artículos 3.º, último párrafo, 4.º, 6.º y 7.º del mismo Decreto.

El interesado, conforme a lo establecido en el artículo 5.º del referido Decreto, tiene la obligación de tener un servidor que le asista, al que abonará un salario mínimo de seis pesetas diarias, incluidas ya en la pensión que se le concede, debiendo acreditar en la Caja por donde perciba sus devengos, la prestación de este servicio, con certificado expedido por el Alcalde de su domicilio, en el que dé fe del desempeño de sus servicios por la persona que le auxilie, descontándole, caso de no acreditación, la cantidad de 180 pesetas mensuales, que serán reintegradas al Estado, debiendo también el interesado elevar escrito a la Secretaría de Guerra, expresando la Pagaduría Militar por la que desca percibir sus devengos.

Burgos 10 de julio de 1937.
El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Juicio contradictorio

D. Cipriano Cardeñosa Matheu, Capitán de Infantería, se halla instruyendo por Orden del Sr. General de la 2.ª División de Madrid, juicio contradictorio para la concesión de la Cruz Laureada de San Fernando a favor del Alférez provisional de Infantería (fallecido), D. Simón Hernández Sagrado, por el mérito que contrajo el día 13 de marzo de 1937, en que perteneciendo a la 2.ª Compañía del 2.º Tabor de Regulares de Tetuán y al mando de la 2.ª Sección de la misma, recibió orden de su Ca-

pitán de ocupar una posición situada a unos 200 metros de las trincheras, desde las que hostilizaban con fuego de armas automáticas; esta posición dominaba a la nuestra por la mayor cota. Al frente de su Sección se lanzó para conseguir el objetivo, recibiendo una herida grave en el brazo, que no le impidió continuar avanzando al mando de su Sección, recibiendo otra segunda herida en el pecho y animando constantemente a su tropa consiguió ocupar el objetivo señalado, recibiendo otra tercera herida en el vientre que le dejó sin vida.

Si algún individuo de la misma clase o superior a la del interesado tuviere que exponer en favor o en contra del derecho que cree asistirle, podrá hacerlo presentándose a dicho Sr. Instructor, por escrito, bajo palabra de honor o según corresponda a su clase, dentro del preciso término de ocho días, contados desde la fecha.

El Capitán Juez Instructor, Cipriano Cardeñosa Matheu.—
El Secretario, Miguel Cepeda.

Anuncios Oficiales

Comité de Moneda Extranjera

Cambios de compra de monedas publicados el día 13 de julio de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

DIVISAS PROCEDENTES DE EXTERIOR

	CROS
Francos.....	33'25
Libras.....	42'45
Dólares.....	8'58
Liras.....	45'15
Francos suizos.....	136'35
Reichsmark.....	3'45
Belgas.....	111'70
Florines.....	4'72
Escudos.....	38'00
Peso moneda legal.....	2'65
Coronas checas.....	30'00
Coronas suecas.....	2'10
Coronas noruegas.....	2'14
Coronas danesas.....	1'90

DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

Francos.....	41'55
Libras.....	53'05
Dólares.....	10'72
Francos suizos.....	245'40
Escudos.....	48'25
Peso moneda legal....	3'30

Confederación Hidrográfica del Ebro

PANTANO DE MANSILLA

Concurso de ejecución de las obras de la variante de la carretera de Lerma a la Estación de San Asensio.

El Delegado del Gobierno del Estado en la Confederación Hidrográfica del Ebro, en uso de la autorización concedida por la Presidencia de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones de la Junta Técnica del Estado, saca a concurso la ejecución de las obras de la variante de la carretera de Lerma a la Estación de San Asensio, afectada por el embalse del pantano de Mansilla, en la forma que se define en el pliego de condiciones particulares y económicas correspondiente.

El presupuesto de contrata es de un millón quinientas noventa y dos mil ciento cuarenta y cinco pesetas con diez y ocho céntimos (1.592.145'18), segun el proyecto aprobado en 23 de enero de 1936, con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo definitivo, como consecuencia del cumplimiento de las prescripciones impuestas por la Superioridad.

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y modelo de proposición estarán de manifiesto en el domicilio de la Confederación (Paseo de Sagasta número 28, Zaragoza), en las horas hábiles de oficina.

La subasta se celebrará en el expresado domicilio, a las doce horas del día 22 de julio del año en curso.

Los licitadores deberán depositar en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de fianza provisio-

nal y en la Caja de la Confederación Hidrográfica del Ebro la cantidad de treinta y un mil ochocientas cuarenta y dos pesetas con noventa céntimos (31.842'90) importe del 2 por 100 del presupuesto de contrata, entendiéndose a estos efectos que el presupuesto es el del proyecto aprobado en la fecha antes indicada, bien directamente en la Caja de la Confederación o bien en cualquiera de las Sucursales del Banco de España de la zona sometida al Movimiento Salvador de España, o que pueda someterse hasta el momento de cerrarse el plazo de presentación de proposiciones para ser abonable a la cuenta corriente abierta a nombre de la Confederación en la Sucursal de Zaragoza.

Los pliegos se ajustarán al modelo de proposición adjunto, y se extenderán en papel timbrado de la sexta clase (timbre de 4'50 pesetas) o en papel corriente, con póliza de igual clase.

Su presentación podrá hacerse por cualquiera de estos dos únicos medios: bien directamente en el Negociado de Obras de las oficinas centrales de la Confederación Hidrográfica del Ebro en horas hábiles de trabajo, hasta las trece horas del día 17 del mes de julio, o bien utilizando el servicio de Correos de la Administración pública si el pliego se entrega en una de las Administraciones o Estafetas de la península de la zona sometida al Movimiento Salvador de España o que pueda someterse hasta el momento de cerrarse el plazo de presentación de proposiciones, hasta el mismo día, y se dirige a la Confederación Hidrográfica del Ebro como «Valores declarados», declarando el importe de diez mil (10.000) pesetas, máximo admitido en Correos, escribiéndose el sobre en esta forma: «Concurso para la construcción de la variante de la carretera de Lerma a la Estación de San Asensio», anunciado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Valores declarados: diez mil (10.000 pesetas).

Sr. Delegado del Gobierno del Estado en la Confederación Hidrográfica del Ebro.—Zaragoza.

En el reverso del sobre se es-

cribirá de modo legible el nombre del concursante y su dirección.

Si la presentación se hace directamente en las oficinas centrales de la Confederación, la proposición se presentará en sobre cerrado y lacrado, dirigido al Sr. Delegado del Gobierno del Estado en la Confederación Hidrográfica del Ebro, figurando en lugar y forma muy visible la indicación de «Pliego para la construcción de la variante de la carretera de Lerma a la Estación de San Asensio» y el nombre y dirección del licitador.

A estos documentos acompañarán los justificantes del ingreso del depósito provisional, en sobre separado y abierto cuando se trate de pliegos presentados en la oficina Central de la Confederación, y dentro del mismo sobre de «Valores declarados» cuando la presentación sea por correo.

Los licitadores que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Si se trata de Sociedades, los documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al licitador para actuar en nombre de los mismos. Igualmente se presentará la certificación de incompatibilidad a que se refiere la R. O. de 24 de diciembre de 1928.

No serán admitidos en el concurso ni aquellos pliegos impuestos en las Oficinas de Correos después del día señalado, ni los impuestos dentro del plazo, pero que no llegaren a poder de la Confederación Hidrográfica del Ebro el día anterior al que se señale para apertura de pliegos por cualquier circunstancia o contingencia de que la Confederación no puede responder. Tampoco se considerarán admitidos los pliegos impuestos en la Administración de Correos con dirección que no sea precisamente la indicada ni aquellos que no contengan los resguardos justificativos de ingresos hechos en la forma señalada y del importe de la garantía provisional exigida.

En el pliego se hará constar

que ofrece hacer en los precios de las diversas unidades de obra, baja que será general y será aplicada a todos y cada uno de ellos al extender las certificaciones.

El plazo de ejecución de las obras será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos treinta y nueve (1939).

Teniendo en cuenta todos los antecedentes y circunstancias el Sr. Delegado del Gobierno del Estado podrá rechazar todas las proposiciones presentadas o aceptar provisionalmente la que juzgue más conveniente y ventajosa aunque no sea la más económica, pudiendo también proponer modificaciones a la proposición que con éstas considere aceptable, dando cuenta de esta resolución al interesado.

El resultado del concurso se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO pudiendo los licitadores de la misma, con excepción del adjudicatario, retirar los depósitos provisionales a los cuatro (4) días de haberse efectuado la adjudicación provisional.

Zaragoza 1.º de julio de 1937.
—El Delegado, P. A., Nicolás Iruja.

MODELO DE PROPOSICION

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, con domicilio en, provincia de, calle, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso de la ejecución de las obras de la Variante de la Carretera de Lerma a la Estación de San Asensio, se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por el tanto por ciento (en letra) (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado a los precios de las distintas unidades de la obra, que será un tanto por ciento general para todos y cada uno de ellos, pero advirtiendo que será desechada toda pro-

puesta en que no se exprese la cantidad escrita en letra).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a las que fije la sección 1.ª del Jurado Mixto de Obras públicas, creado por Decreto de 22 de enero de 1932 (*Gaceta* del 27).

Fecha y firma del proponente.

vez, para que si alguno se cree con derecho a reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde la fecha de este anuncio.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo, y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 1.º de julio de 1937.
—El Secretario, Plácido Ardaiz.

Anuncios particulares

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

OVIEDO

Habiendo sufrido extravío en poder de la interesada, los resguardos de depósito en este Banco, expedidos por los señores Masaveu y C.ª, núms. 3.312, 4.700, 7.095, 6.385 y 9.817, a favor de D.ª Victoria García González, comprensivos de pesetas nominales 4.200, 8.000 y 4.000, 4 por 100 Interior, y 500 y 1.500 de 5 por 100 Amortizable 1920, hoy convertido en 4 por 100 Amortizable 1935, se hace público el extravío y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar puede hacerlo en el plazo de 30 días, a contar de la fecha, pues transcurridos éstos sin reclamación de tercero, este Banco anulará los originales y extenderá nuevos resguardos, quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 3 de julio de 1937.—
El director, P. O., Reinaldo Ruiz Alvarez.

Crédito Navarro

Esta Sociedad expidió en 30 de septiembre de 1931 con el número 6526, en su Sucursal de Tudela, un resguardo de depósito a la vista de 1.000 pesetas efectivas.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por una

Administración de Justicia

EDICTOS Y REQUISITORIAS

Ateca

Don Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su Partido, e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el número 115 de 1937, tramito por designación de la Comisión Provincial de incautaciones, contra don Angel Sanz Rubio, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la orden de la Junta Técnica del Estado fecha 18 de marzo último, inserta en el «Boletín Oficial» del mismo, correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta Provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles, siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ateca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de primera instancia, Luis Cosculluela Arcarazo.
—El Secretario Judicial, Antonio Noguerol y Martínez.

Don Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su Partido, e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el número 109 de 1937, tramito por designación de la Comisión Provincial de incautaciones, contra D.^a Petra Cabeza Cisneros, vecina de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir como consecuencia de su omisión al triunfo del Movimiento Nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el «Boletín Oficial» del mismo, correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta Provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ateca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de primera instancia, Luis Cosculluela Arcarazo.—El Secretario Judicial, Antonio Noguerol y Martínez.

Pamplona

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente, y en virtud de lo ordenado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia en veintidós del corriente, se emplaza a D. Salvador Jesús Mediano Gómez, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Pamplona, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de seis días, comparezca ante la misma, en el incidente sobre nulidad de actuaciones promovido a nombre de don Gaspar Díaz del Río Loyola, don José Glaría Marco, D. Pablo Echevarría Aznárez, y D.^a Juana Cruz Olace Iribarren, viuda de Gamio, en la reclamación de honorarios formulada contra ellos, y conteste concretamente sobre la cuestión incidental, quedando las copias en

poder del Secretario de Sala don Angel Caffarena.

Pamplona 25 de junio de 1937.—El Oficial de Sala, Simón Aizpún Iraizoz.

Salamanca

Don Antonio Jaramillo García, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido,

Hago saber: Que habiéndose suspendido la Junta señalada para hoy en el concurso necesario de acreedores de D. Ramón Llauradó Falco, mayor de edad, casado, médico y vecino de esta ciudad, se ha señalado de nuevo para la celebración de la misma a fin de nombrar los síndicos de concurso, el día siete de agosto próximo, a las cuatro de la tarde en este Juzgado, y se cita por el presente a todos los acreedores del expresado señor Llauradó, para que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, y cuya presentación deberá verificarse con cuarenta y ocho horas de antelación, por lo menos, al señalado para indicada junta.

Dado en Salamanca a 3 de julio de 1937.—El Juez de primera instancia, Antonio Jaramillo García.—Ante mí: Manuel Vives.

Burgos

Don Francisco Rodríguez Tobes, Juez Municipal de esta Ciudad,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este de mi cargo y promovido por D. Guzmán Pison González, Procurador, en nombre de la Compañía Electra de Burgos S. A., contra D. Aurelio G. de Cadiñanos, en reclamación de 989'80 pesetas, he acordado sacar a pública subasta.

Un piano de cola marca Renish, tasado en la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el día cuatro del próximo agosto, y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el Seminario de San Jerónimo, haciéndose saber a los licitadores que esta subasta se celebra por segunda vez con una rebaja del 25 por 100 de la tasación anteriormente mencionada, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de esta tasación habida en cuenta la rebaja referida, y que para tomar parte en la misma precisan acompañar su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación,

encontrándose el piano subastado en poder de D. Jesús Ojeda, calle de Lain-Calvo, 24.

Dado en Burgos a 20 de mayo de 1937.—El Juez Municipal, Francisco Rodríguez Tobes.—Florencia Sedano.

Puente-Caldelas

Don Eleuterio Dívar Dívar, Juez de primera instancia de Puente-Caldelas,

Hago saber: Que en expediente promovido por Dominga Barreira, casada, de profesión sus labores, mayor de edad, natural y vecina de Gajate, municipio de La Lama de este partido judicial, sobre declaración de ausencia de su marido José Boullosa Garrido, mayor de edad, vecino de Gajate, en donde tuvo su último domicilio, llama por estos segundos edicto a dicho ausente y a los que crean con derecho a la administración de sus bienes, si los tuviere, por término de dos meses, con la prevención que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado.

Dado en Puente-Caldelas a 7 de julio de 1937.—El Juez de primera instancia, Eleuterio Dívar.—El Secretario, Victoriano Lois.

Arévalo

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez encargado del Juzgado de Primera Instancia de este Partido, por providencia de hoy, dictada en el rollo de apelaciones de juicio verbal civil seguido en Juzgado Municipal de Flores de Avila, por Regino Jiménez Peres, vecino de Fontiveros, contra Teodora y Teodora Gutiérrez Muñoz, que vivió en Encinas de Abajo, sobre reivindicación de finca rústica, he acordado que se cite en forma a Teodora, para que el 5 de julio próximo, a las doce, comparezca en este Juzgado a la vista de apelación interpuesta por el Regido respecto de resolución dictada en ejecución de la sentencia recaída en aludido juicio.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sirva de tal citación, expido el presente edicto-cédula en Arévalo a quince de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, ilegible.—V. B.—El Juez de primera instancia, Antonio N.